



Comisión
Nacional
de Energía

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO LUIS ALBENTOSA PUCHE AL INFORME, APROBADO POR LA MAYORÍA DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 34/1998 PARA ADAPTARLA A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA 2009/73/CE SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIOR DE HIDROCARBUROS.

01 El consejero que emite este voto particular discrepa de la decisión adoptada por la mayoría del consejo de la CNE por dos motivos, considerados muy importantes.

02. En primer lugar, el anteproyecto de ley por el que se traspone la Directiva 2009/73/CE modifica el artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (aspecto éste desarrollado en el epígrafe 4.2.20 del informe aprobado por la mayoría del consejo de la CNE). La modificación del artículo 52 consiste, entre otras, en la habilitación a CORES para que pueda ampliar su campo de actuación de modo que, además de poder adquirir crudos de petróleo y productos petrolíferos, pueda comprar gas natural y gas natural licuado para constituir existencias estratégicas de ambos hidrocarburos.

03. El consejero que emite este voto particular recuerda, por un lado, que la regulación del sistema gasista español define las obligaciones de mantenimiento de existencias como una responsabilidad individual de cada uno de los comercializadores gasistas y que tal regulación establece el acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos que actúan en el sistema.

04. Por otro lado, este consejero considera necesario señalar que CORES no es sujeto que posea derecho de acceso a la red gasista ni a las instalaciones de los almacenamientos subterráneos.

05. Por todo ello, en opinión de este consejero el funcionamiento del sector gasista español es encomiable y no se encuentra razón alguna para introducir forzosamente a ningún ente adicional que, además, tiene características públicas o parapúblicas sobre las que eventualmente podrían construirse posiciones de dominio basadas en la mera proximidad a los poderes públicos.

06. En segundo lugar, este consejero discrepa del anteproyecto de ley que va a trasponer la Directiva 2009/73/CE en un segundo aspecto: el referido a la autorización de los comercializadores de gas natural. Por un lado, no existe razón alguna que explique por qué el proceso de autorización de comercializadores gasistas ha de ser diferente al de autorización de comercializadores eléctricos; hay que tener en cuenta además que muchas empresas comercializadoras lo son de ambos tipos de energía final.

07. En cualquier caso, este consejero considera que, lejos de perpetuar la actual situación (establecida en una orden ministerial) que permite al Gobierno español (previo informe de la CNE) denegar la condición de comercializador de gas natural a una compañía cuya sede social esté en un país no comunitario con el que no exista reciprocidad, la ley que va a trasponer la Directiva 2009/73/CE debe aprovecharse para limitar la posibilidad de exigir reciprocidad únicamente a las empresas que pretendan ejercer las funciones de gestor de la red de transporte gasista.

Madrid, a 07 de junio de 2011



Luis Albertosa Puche